

Competencias, paraq constasse de la jurisdiccion q el Cō-  
sejo tenia en esta materia.

134. En vista de todo, en 12. de Noviembre de 1653  
se dio auto, por el qual se dixo,

135. Dese prouisiō paraq el Corregidor de Cartage-  
na, ó su lugar teniente, tengan las llaves de la dicha ciudad,  
den el nombre, y hagan todo lo demas concerniente à la guarda  
y custodia suya, como hasta aqui, sin que se haga nouedad, y si  
don Juan de Aluarado tuviere causa de razan, paraq assi  
no se haga, la dē en el Consejo.

136. Deste auto se despachò luego incontinenti  
prouision, con la qual no parece auerse hecho dilige ncia  
alguna. Y se quedò assi, hasta que

137. En 5. de Febrero dese año de 657 se presen-  
tó peticion por la dicha ciudad de Cartagena, en que hi-  
ziendo relacion de lo referido, y del despacho que se de-  
bia dado, y porque militaualo mismo con el Marques  
de los Velez, Adelantado, y Capitan mayor que tenia la  
misma pretencion, y con quien se formó la competencia  
que se ha referido, pidió se despachasse la misma prouisiō,  
y que fuese, y se entendiesse con el Marques de los Velez  
de la misma suerte que si el auto del Consejo hablara con  
el, que siendo necesario hazia el mismo pedimiento co-  
tra el Marques.

138. Y en 7. de Mayo de 1657, el Consejo prouo-  
yo un auto del tenor siguiente.

139. El auto del Consejo de 12. de Noviembre del año  
Auto del Cōsejo passado de 655. se entienda con la persona que huiere sucedi-  
do en el puesto que tenia don Juan de Aluarado, q tenia el  
gouierno de las Armas.

140. Deste auto en 11. del mismo mes de Mayo, se  
despachò prouision, y aunque enol no se hablò hctial, y  
expressamente con el Marques de los Velez, en el man-  
dato de la dicha prouision, se dixo, que la dicha ciudad tu-  
viese las llaves, diesse el nombre, y hiziesq todo lo de-  
mas